



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

RADICADO No. 2020-00216-00
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 15 de marzo de 2021.


MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso se cita a las partes y sus apoderados, del presente proceso VERBAL, para que comparezcan personalmente el **VEINTE (20) DE ABRIL DE 2021** a las nueve (9) de la mañana, a la diligencia de audiencia de inicio y de instrucción y juzgamiento, la que será realizada en la modalidad VIRTUAL, en la que se practicará la conciliación, interrogatorios, fijación de hechos, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE: Como pruebas DOCUMENTALES las siguientes:

- Título valor, cheque N° 2629529-6 del número de chequera 252551806 del Banco Itau, de cuenta nacional por la suma de DIECISIETE MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 17.0230812), cuyo titular es la sociedad **GENESIS CONSTRUCCIONES S.A.S.** folios (1)
- Título valor, cheque N° 2629530-6 del número de chequera 252551806 del Banco Itau, de cuenta nacional por la suma de DIECISIETE MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 17.0230812), cuyo titular es la sociedad **GENESIS CONSTRUCCIONES S.A.S.** folios (1)
- Cámara de comercio de la sociedad **GENESIS CONSTRUCCIONES S.A.S.** folios (5).

INTERROGATORIO DE PARTE

- SILVIA DEL PILAR BLANCO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.102.372.909, Representante Legal de la sociedad GENESIS

CONSTRUCCIONES S.A.S., domiciliada en Bucaramanga, con Nit N° 900.785.161-0, o por quien haga sus veces.

TESTIMONIO

- **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO VILLAMIZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.847.129 sobre los hechos descritos en la demanda.

2. PARTE DEMANDADA: presenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Copia del contrato en donde la Gobernación del Tolima hace entrega de la licitación a GENESIS CONSTRUCCIONES S.A.S.
- Copia del acta de NO Conciliación suscrita en la cámara de comercio donde se solicita la entrega de los títulos valores y se ratifica su calidad de tenencia la cual era de respaldo ante el señor CARLOS ENRIQUE ARÉVALO quien ha sido el que incumplió de manera arbitraria sus deberes contractuales con la empresa GENESIS CONSTRUCCIONES S.A.S.
- Copia de Solicitud emitida por la representante legal de GENESIS CONSTRUCCIONES a la entidad bancaria ITAU donde se evidencia a fecha enero 08 del presente año la orden dada de no pago de los títulos valores por los argumentos ya referenciados.
- Consignación realizada al señor CARLOS ENRIQUE ARÉVALO aquí actor por valor de (\$18.000.000.000) Y otras por valor de (\$2.800.000.00) DEMAS PAGOS EFECTUADOS POR DIFERENTES CANALES donde soportan el pago total de la obligación aquí supuestamente objeto de la presente acción.
- Oficio enviado por el señor aquí demandante a la representante legal de GENESIS CONSTRUCCIONES el 27 de diciembre de 2019.
- Copia de Solicitud emitida por la representante legal de GENESIS CONSTRUCCIONES a la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA para poder realizar cesión de derechos financieros al señor CARLOS ARÉVALO.

TESTIMONIALES:

Conforme a la solicitud de decreto de la prueba testimonial requerida por la parte demandada de los señores JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ, JUAN CARLOS LOZADA y CLAUDIA NATALY CALA y lo señalado por la parte demandante en el descurre de traslado del escrito de contestación, dispone el despacho a estudiar a la luz del artículo 212 del Código General del Proceso los requisitos para su decreto los cuales son:

*“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.**”*

De lo anterior se advierte, que los testimonios relacionados por la parte demandada GENESIS CONSTRUCCIONES S.A.S no cumplen con el presupuesto de enunciar los hechos objeto de la prueba, por lo tanto, procederá el suscrito a negar el decreto de la prueba testimonial de los señores JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ, JUAN CARLOS LOZADA y CLAUDIA NATALY CALA.

3. PARTE DEMANDANTE EN EL DESCORRE TRASLADO

DOCUMENTALES

- Acuse de envío de factura y CARTA enviada por correo electrónico a la señora MOIRA ILEANA HERRERA QUINTERO, revisora de la contratación de la DIAN de Armenia.
- Copia de la factura N° 0186 de los valores pactados por la obra realizada a nombre de GENESIS CONSTRUCCIONES en la DIAN de Armenia.
- Carta dirigida a la señora MOIRA ILEANA HERRERA QUINTERO donde se pone en conocimiento la situación que se venía presentando.
- Correos electrónicos entre la representante legal de GENESIS CONSTRUCCIONES y la señora MOIRA ILEANA HERRERA QUINTERO como supervisora del proyecto DIAN de Armenia, donde se evidencia la facturación y demás temas para el pago por la terminación de la obra.

TESTIMONIALES

Se decreten los siguientes testimonios con la salvedad del art. 212 del C.G.P., que dispone que el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso, así se decretan los siguientes:

- **MOIRA ILEANA HERRERA QUINTERO**, quien rendirá testimonio sobre lo manifestado por la sociedad demandada en la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, así como lo manifestado en el escrito que descurre el traslado de la contestación, adicionalmente sobre el conocimiento que pueda llegar a tener respecto a los servicios prestados por el endosante a la sociedad demandada. Puede ser citado a la dirección de correo electrónico mherrera@dian.gov.co y celular 3206959967.
- **MARTHA ARNOLIS MORENO MONTES** quien rendirá testimonio sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma, así como lo manifestado en el escrito que descurre el traslado de la contestación,

adicionalmente sobre el conocimiento que pueda llegar a tener respecto a los servicios prestados por el endosante a la sociedad demandada y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron diligenciados los títulos. Puede ser citada a la dirección de correo electrónico arnolis84moreno@gmail.com y celular 3108988494.

- **ANDRÉS MAURICIO ARÉVALO FONSECA**, quien rendirá testimonio sobre lo manifestado por la sociedad demandada en la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, así como lo manifestado en el escrito que descurre el traslado de la contestación, adicionalmente sobre el conocimiento que pueda llegar a tener respecto a los servicios prestados por el endosante a la sociedad demandada. Puede ser citado a la dirección de correo electrónico arevalo1629@hotmail.com y celular 3175765477.
- **JUAN CARLOS LOZADA**, quien rendirá testimonio sobre lo manifestado por la sociedad demandada en la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, así como lo manifestado en el escrito que descurre el traslado de la contestación, adicionalmente sobre el conocimiento que pueda llegar a tener respecto a los servicios prestados por el endosante a la sociedad demandada. Puede ser citado a la dirección de correo electrónico juan.lozada@tolima.gov.co y celular 3112161366.

4. DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

- Demandado CARLOS ENRIQUE ARÉVALO VILLAMIZAR

Así mismo se advierte que la inasistencia a la audiencia convocada, por parte del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones presentadas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión, la de la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Igualmente se pone en conocimiento que la presente audiencia VIRTUAL se realizará por medio de la plataforma LIFESIZE y previo a la misma se enviará el ID usuario contraseña (si la hubiere), así como el link de acceso a la plataforma únicamente a los correos reportados por las partes intervinientes.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandados que es su deber colaborar con la práctica de las pruebas decretadas, así como también de la asistencia de los testigos en forma VIRTUAL a la audiencia, haciéndoles llegar el link de citación en forma virtual que se les enviará previamente.

Por la insistencia a esta audiencia solo podrá excusarse por razones fundadas en fuerza mayor o caso fortuito, y esta excusa solo tendrá el

efecto de exonerar de las consecuencias procesales adversas, probatorias y pecuniarias, y solo podrá aplazarse por una sola vez y se impondrá a la parte o al apoderado insistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 15 de marzo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 16 de marzo de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria